

Fuentes para una Historia Constitucional del Perú

Artículos constitucionales que son de agregarse a la Carta para
afianzar nuestra libertad política

Manuel Lorenzo Vidaurre

Proyecto de ley de protección a la libertad personal (1849)

I. «Artículos constitucionales que son de agregarse a la Carta, para afianzar nuestra libertad política», de Manuel Lorenzo de Vidaurre, es la obra que hoy damos a la luz en nuestro tercer número de la revista Pensamiento Constitucional¹. Escrita en el año de 1833, en medio del debate constituyente que daría nacimiento a la Constitución de 1834, estas páginas de nuestra historia constitucional adquieren en la hora presente incontrastable actualidad. La Constitución de 1828 ordenó su propia revisión para años posteriores y por eso se hallaba reunida en el año de 1833 la Convención Constituyente que daría al Perú su tercera Constitución liberal. Vidaurre escribe esta obra, según sus propias palabras, «para coadyuvar a los trabajos de los señores diputados en la grande asamblea». Pero la obra tiene también sus propósitos políticos: es un panegírico a la civilidad, al principio de la soberanía popular y una diatriba contra el militarismo opresor que, haciendo uso de la fuerza, se instala en el poder abusivamente para desgracia de los pueblos. Vidaurre se dirige a la Convención Constituyente para proponer artículos constitucionales a fin de frenar el autoritarismo de los caudillos militares encarnados en Gamarra. Cuando Vidaurre escribe este proyecto de reformas constitucionales, todavía retumba en los recintos del Congreso la voz altisonante de Francisco de Paula González de Paula Vigil, «yo debo acusar, yo acuso», frente a los atropellos del autoritarismo de Gamarra, quien abría de conjurar en el lapso de cuatro años 17 conspiraciones.

La obra se estructura en dos partes bien definidas. En la primera, Vidaurre pasa revista a los males que aquejan a la república y que tienen su origen en los caudillos. Para ello no sólo se vale de expresas referencias a la historia, sino también de los postulados medulares de la ideología liberal imperante en su época. El avisado lector podrá percatarse que el radicalismo de Rousseau está presente en varias de sus páginas. Y hay allí también referencias expresas a Locke, y algunas implícitas, a la teoría del poder neutro de Benjamín Constant. ¿hasta qué punto estas ideas han influido en el desarrollo de nuestro Derecho Constitucional?. Quien decida adentrarse en investigaciones de esta índole tiene en el pensamiento de Vidaurre y, particularmente en esta obra, una veta valiosísima.

La segunda parte de este libro tiene como propósito sustentar su propuesta de reformas constitucionales. Descritos los males Vidaurre propone los remedios que, según él, no tienen nada de novedosos, pues «*nuestras obras, —dice del autor de Artículos Constitucionales—, son una sencilla copia del libro de la naturaleza*». Afirma que «*todas las revoluciones, todas las calamidades, no tuvieron otro origen que la revolución de los guerreros*».

¹ MANUEL LORENZO DE VIDAURRE, «Artículos constitucionales que son de agregarse a la Carta, para afianzar nuestra libertad política, por C.M.L. Vidaurre, Lima, Imp. José M. Masfías, 1833, 20 pp.

El civilismo entendido como aquel movimiento que persigue desterrar el militarismo de la política y confiar a los civiles las responsabilidades del gobierno, tiene aquí, en esta obra de Vidaurre, a una de sus primeras expresiones. No en vano su autor encabezaría junto con Luna Pizarro la reacción anti-bolivariana de 1827.

Prosador agudo y punzante, Vidaurre arremete contra los caudillos de su hora. Pero sus reflexiones trascienden su coyuntura epocal y se transforman en lecciones de civilismo perenne que los peruanos de esta hora no podemos soslayar.

II. También publicamos en este número de Pensamiento Constitucional el «Proyecto de Ley de Protección a la Libertad Personal de 1849», fruto de las pacientes investigaciones llevadas a cabo por Daniel Soria Luján en los archivos del Congreso. Los resultados de Daniel Soria se aunan a otras investigaciones que nos dan cuenta del interés por el estudio de la Historia del Derecho Constitucional en el Perú; historia que aún está por hacerse.

El Proyecto que presentamos, dice el joven investigador en su nota preliminar e introductoria, constituye el primer antecedente legislativo peruano sobre la garantía procesal del hábeas corpus. Indudablemente que el descubrimiento de Daniel Soria viene a llenar vacíos sobre los orígenes y antecedentes históricos de esta garantía procesal cuya incorporación en nuestro ordenamiento aconteció recién en el año de 1897.

Carlos Mesía Ramírez